PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 204-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 204-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio de 2014, a las 09h55.- **VISTOS.- PRIMERO.-** La Lcda. Natali Pastora Valarezo Jaya, en su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remitió el día 16 de julio de 2014, a las 11h43, a este Tribunal, mediante Oficio Nro. CNE-DPE-2014-0467-Of una denuncia y anexos correspondientes a una presunta infracción electoral, cometida supuestamente por el Ab. Lenin Chica Arteaga, candidato a la Prefectura de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Político AVANZA, Listas 8. A la causa se le asignó por Secretaría General, el número 204-2014-TCE y en virtud del sorteo de Ley, realizado en legal y debida forma se remitió a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés. **SEGUNDO.-** En cumplimiento de mis deberes constitucionales y legales, procedí a dictar una providencia previa el día 21 de julio de 2014, a las 18h04, mediante el cual solicitaba *"...**1.1** Que la Denunciante, en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente Auto: Aclare y Amplíe los requisitos señalados en los numerales 3 y 5 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2** La Denunciante designe un abogado patrocinador."* La referida providencia fue notificada a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas los días 22 y 23 de julio de 2014, en los domicilios que había señalado en su escrito de denuncia, conforme se verifica de las razones que obran a fojas (13) trece del expediente. **TERCERO.-** El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7, 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa**."* (El énfasis no corresponde al texto original). En consideración de los antecedentes señalados, y toda vez que se ha verificado que la Denunciante no ha cumplido con los requerimientos establecidos para el Juzgamiento de las Infracciones electorales en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo: **ARCHIVAR** la presente causa. **CUARTO.-** Notifíquese: **4.1** A la Denunciante en el correo